

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas a trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIA**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SUMARIO

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

Delegación provincial del Consejo de Trabajo de León.—Anuncio.

Sección provincial de Estadística de León.—A los Secretarios de Ayuntamiento.

Diputación provincial de León.—Comisión gestora.—Anunciando el precio de los suministros militares, para el mes de Febrero último.

Junta de clasificación de la caja de recluta núm. 56.—Circular.

**Administración municipal**

Edictos de Ayuntamientos.

**Administración de Justicia**

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Anuncio particular.

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Delegación provincial del Consejo de Trabajo de León

**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento del público y especialmente de los interesados, que en la *Gaceta de Madrid* de 27

de Febrero último, se inserta la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión:

«Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, dentro del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca de León, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que la representación patronal sea desiguada por el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, y

3.º Que por no figurar ninguna entidad obrera inscrita en el Censo Electoral Social, referente a la actividad de que se trata, la designación de los Vocales de esta clase se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.»

En su consecuencia, las elecciones

de la representación obrera se verificarán el día 20 del actual, a las once de la mañana, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, debiendo acreditarse la calidad de los electores mediante la cédula de vecindad o cualquier otro documento justificativo, siendo la votación secreta y por papeleta.

León, 2 de Marzo de 1933.

El Gobernador-Presidente,  
*Francisco Valdés Casas*

**Sección provincial de Estadística de León**

*Padrón de habitantes de 1930 y rectificación de 1931*

**A los Secretarios de Ayuntamiento**

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 23 de Julio último, se insertó una circular concerniente a este servicio y solicitando de los Alcaldes respectivos que no hubiesen remitido a esta oficina de mi cargo el padrón de 1930 y rectificación de 1931, que lo verificaran antes del día 1.º de Agosto, anunciándoles que en el caso de no hacerlo me vería en la precisión de someter a la firma del Excmo. Sr. Gobernador civil la adopción de las medidas coercitivas que autorizan las disposiciones vigentes.

En el mismo periódico y número de 17 de Noviembre siguiente se publi-

có relación en la que constaban todos los Ayuntamientos que no habían cumplimentado el servicio, anunciando a los Alcaldes en ella comprendidos que de no obrar en mi poder el servicio antes del día 24 del indicado mes, pondría a la firma del Excmo. Sr. Gobernador civil una conminación de multa de cien pesetas a cada uno de los morosos, además de la designación de comisionados, a su costa si hubiera que ir a los Ayuntamientos a recoger la documentación.

Con objeto de no entorpecer los trabajos de confección de la rectificación de 1932, no se procedió a poner a firma de S. E. el anuncio de las referidas medidas coercitivas al expirar dicho plazo; pero una vez que con su remisión no se perjudican las operaciones de aquella, se anuncia a los Secretarios de los Ayuntamientos que figuran en las relaciones que a continuación se expresan, que de no remitir el servicio que se les reclama antes del día 16 del corriente o subsanen los defectos o reparos que se les formularon por esta oficina, se les conminará con la multa de cien pesetas y el envío de comisionados que, a su costa, recogan la documentación reclamada; cuya sanción será transferida a los respectivos Alcaldes cuando demostraren los Secretarios que por culpa de dichas Autoridades no habían cumplimentado el servicio.

Es de esperar que no persistan los interesados en una morosidad, cuya justificación no puede computarse en modo alguno.

León, 3 de Marzo de 1933.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

**Relaciones que se citan**

*Ayuntamientos que no han remitido el padrón de 1930 ni la rectificación de 1931*

- Albares de la Ribera.
- Barrios de Luna (Los).
- Barrios de Salas (Los).
- Bercianos del Real Camino.
- Berlanga del Bierzo.
- Boñar.
- Bustillo del Páramo.
- Cebanico.
- Cuadros.
- Garrafe de Torío.
- Grajal de Campos.
- Matadeón de los Oteros.
- Oencia.
- Quintana del Marco.

- Roperuelos del Páramo.
- San Andrés del Rabanedo.
- Sancedo.
- Santa Colomba de Curueño.
- Santovenia de la Valdoncina.
- Sobrado.
- Valderas.
- Valdevimbre.
- Vallecillo.
- Villafranca del Bierzo.

*Ayuntamientos que tienen reparado el padrón de 1930 y la rectificación de 1931*

- Castrotierra.
- Mansilla de las Mulas.
- Mansilla Mayor.
- Peranzanes.
- Priaranza del Bierzo.

*Ayuntamientos que tienen reparado el padrón de 1930 y no han presentado la rectificación de 1931*

- Bañeza (La).
  - Santas Martas.
  - Toral de los Guzmanes.
- Ayuntamiento que no ha presentado la rectificación de 1931*
- Valle de Finolledo.

**COMISION PROVINCIAL**

**SECRETARÍA**

*Suministros.—Mes de Febrero de 1933*

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Jefe Administrativo de esta provincia, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

*Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones*

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos. . . . .	0	47
Ración de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1	87
Ración de centeno de 4 kilogramos. . . . .	1	93
Ración de maiz de 4 kilogramos. . . . .	1	85
Ración de hierba de 12.800 kilogramos. . . . .	1	73
Ración de paja corta de 6 kilogramos. . . . .	0	69
Litro de petróleo. . . . .	1	15
Quintal métrico de carbón mineral. . . . .	7	33
Quintal métrico de leña. . . . .	4	90
Litro de vino. . . . .	0	57
Quintal métrico de carbón vegetal. . . . .	20	42

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898. la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio do 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 27 de Febrero de 1933.—El Presidente, Crisanto S. de la Calzada.—El Secretario, José Peláez.

**JUNTA DE CLASIFICACION  
CAJA DE RECLUTA NUMERO 56**

**CIRCULAR**

*Instrucciones que deberán tener en cuenta los Ayuntamientos de esta provincia para el acto de revisión del año actual*

1.º La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta, a las diez horas de la mañana de cada uno de los días que se indicará al efecto, en los locales de la antigua Escuela de Veterinaria (plaza del mismo nombre).

2.º Los municipios tendrán muy en cuenta cuanto preceptúan los artículos 117, 220, 221, 222, 223 y 225 del vigente Reglamento de Reclutamiento y orden circular de 29 de Abril de 1927, que dispone que la certificación literal de las diligencias practicadas por los Municipios que el artículo 223 del citado Reglamento señala, sea remitida juntamente con los expedientes de prórroga de primera clase, con diez días de anticipación, según previenen para estos expedientes los párrafos últimos de los artículos 177 y 298.

3.º Ante la Junta concurrirán cuantos determina el artículo 217. Asimismo comparecerán las personas que deban sufrir reconocimiento Médico para justificar el impedimento para el trabajo en las prórrogas de primera clase que se soliciten correspondientes a los reemplazos de 1929 y 1931 y año actual, a excepción de aquellas que en reconocimientos anteriores hayan resultado



impedidos de una manera absoluta y permanente.

4.º En los testimonios del acta general del juicio de clasificación de los municipios, se pondrán los mozos de los años anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído en cada uno de ellos anotándolo al margen; y en los del actual, consignando la talla alcanzada y el perímetro torácico, indicando el artículo en que han sido incluidos referente a su clasificación.

Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos y si alguno fuese excluido por defecto físico o enfermedad, se esperará a que la Junta dicte fallo y si este no fuere confirmatorio, de tener alguna prórroga de primera clase alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a incoar el expediente, remitiéndolo inmediatamente a esta Junta.

Diez días antes, por lo menos, con arreglo a los artículos 177 y 298, del señalado para la resolución de los expedientes de prórrogas de primera clase, el comisionado del Ayuntamiento entregará, debidamente reintegrados, los expedientes referentes a ellas; en la inteligencia, que de no hacerlo, se exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

A dichos expedientes acompañará un certificado del Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar el número de los que remite y las causas por las cuales deja de enviar la totalidad.

Todo expediente de prórroga de primera clase, vendrá acompañado de la hoja resumen de familia que vendrá sin coser a los expedientes y sin reintegrar.

Los expedientes vendrán foliados correlativamente y se pondrá en su primer pliego un índice de los documentos y diligencias efectuadas, con expresión del folio en que se hallan.

Se escribirán las diligencias y documentos con letra clara, especialmente al tratarse de los nombres propios, pues frecuentemente se ofrece la duda de si estos pertenecen a varón o hembra.

Se acompañará en los expedientes del reemplazo actual relación certificada por el Registro civil de la familia del mozo, con expresión de las fechas de nacimiento de todos los

hermanos y la del matrimonio de los que estuvieren casados estado y existencia de los mismos.

Si el mozo que alega la prórroga tuviese algún hermano sirviendo en el Ejército, procedente de reemplazo, deberá unirse al expediente el certificado correspondiente expedido por el Jefe del Cuerpo en que sirve, y solo en el caso de no haberlo podido conseguir el Ayuntamiento, lo interesará esta Junta, para lo cual se expresará con claridad el Cuerpo o dependencia en que el hermano preste sus servicios, pueblo y reemplazo en que fué alistado.

En los casos que haya de justificarse la pobreza, se unirán certificaciones contributivas del mozo y de todas las personas con la obligación legal de mantener a la que favorece la prórroga, aunque sean menores de edad, uniéndose también la de los padres del mozo aunque hubiesen fallecido. Respecto a las hermanas se tendrá en cuenta lo que determina el párrafo 7.º del artículo 267.

Si en algún expediente, faltaran documentos o pruebas que debieran haber sido unidos, se advierte que solo en casos muy justificados se concederá un plazo para presentarlos que no excederá nunca del diez de Junio próximo con arreglo a lo que determina el artículo 215 a excepción de aquellos que las diligencias hayan de practicarse en el extranjero conforme el artículo 226.

Si el padre o algún hermano del mozo que alega la prórroga se hallaren sufriendo condena, remitirán certificado de existencia en penal que expedirá el Director del establecimiento penitenciario.

Para la aportación de las informaciones o documentos a los expedientes de prórroga de 1.ª clase se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 286.

5.º Para la clasificación deben tenerse en cuenta las alteraciones hechas en el cuadro de inutilidades por Decreto de 2 de Julio de 1927 y entre las que figuran como principales la talla mínima de que es de 1.570, m. y perímetros que son de 0,80, m. para tallas comprendidas entre 1.570 y 1.710 y de 0,84, m. para tallas superiores a 1.710.

Asimismo se tendrá presente que

los mozos de los reemplazos de 1929 y 1931 comprendidos en los números 9, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 32, 34 y 38 del Grupo III del cuadro de inutilidades están exentados de revisar.

León, 25 de Febrero de 1933.—El Teniente Coronel Presidente, Honorino Martínez.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Bercianos del Camino

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia la cobranza de arbitrios del Ayuntamiento correspondiente al año actual. El premio de cobranza es el de 350 pesetas anuales y obligación de ingresar en el Ayuntamiento el día señalado para la cobranza el importe total del trimestre el que se haga cargo de la misma.

Asimismo se exigirá fianza suficiente para garantía a satisfacción del Ayuntamiento.

Se admitirán pliegos por quince días y que terminado el plazo abrirá el Ayuntamiento las solicitudes y adjudicará la cobranza al mejor postor.

Bercianos del Camino, 24 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Mariano de Prada.

### Ayuntamiento de Sariegos

Formado por la Comisión nombrada al efecto el reparto por los arbitrios municipales sobre carnes y bebidas para cubrir los ingresos del presupuesto del año actual, por el sistema de cuotas fijas, en virtud de las facultades que al Ayuntamiento confiere la carta municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante quince días, para oír reclamaciones que se formulen por los contribuyentes, haciéndoles constar que pasado dicho plazo de exposición se considerará como concertado con la Administración municipal y exento de fiscalización a todo aquel que no exprese por escrito lo contrario, y a los que no estén conformes con la cuota asignada se les considera no concertados y serán fiscalizados por la Administración con arreglo a la Ordenanza.

Sariegos, 24 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Nicolás Díez.

## Administración de justicia

*Juzgado de primera instancia de León*  
Don Félix Castro González, accidentalmente Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del que refrenda, pende pieza de situación personal del sumario número 75 de 1931 contra Federico Tejerina y otros para la axacción de la fianza que con carácter personal había constituido D. Olegario González Alvarez, vecino de esta ciudad, para garantizar la libertad provisional de aquel procesado; en cuya pieza se ha embargado a expresado fiador para con su importe obtener la cantidad de quinientas pesetas porque constituyó la fianza, el automóvil marca

Ford, matrícula LE. número 498, el que se halla depositado en poder del ejecutado; y por providencia del día de hoy se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días, el automóvil expresado, el que ha sido tasado en mil pesetas.

El remate se verificará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 7 de Marzo próximo y hora de las once; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrá que consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, diez por ciento por lo menos de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—

Félix Castro.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

### Requisitoria

Pedro Garabito García, de 53 años de edad, casado, ocupación minero, natural de Fuentesauco (Zamora), residente últimamente en Santa Cruz del Sil, hoy en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de Páramo del Sil, en juicio de faltas por lesiones, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectiva la indemnización civil, costas y gastos a que fué condenado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Páramo del Sil, a 22 de Febrero de 1933.—El Secretario, Federico Díaz.

# Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

## Línea de Plasencia a Astorga

# AVISO AL PÚBLICO

## Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Abril próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de León.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, Alquerías, Aldeas, etc., a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
306,246	Camino rural.	Camino Saludes a Altovar..	León...	P. del Páramo	Pozuelo-Saludes-Altovar...	Tipo A.
307,154	Idem idem...	Idem Pozuelo a idem.....	Idem...	Idem.....	Pozuelo-Altovar.....	Idem.
308,307	Idem idem...	Idem idem a idem.....	Idem...	Idem.....	Idem idem.....	Idem.
310,309	Idem idem...	Idem Idem al Monte.....	Idem...	Roperuelos...	Idem Monte de Mestejas...	Idem.
314,634	Idem idem...	Idem a Valcabado.....	Idem...	Idem.....	Valcabado a Roperuelos...	Idem.
332,781	Idem idem...	Idem a Toral.....	Idem...	Riego.....	Toral-Riego-Castrotera.....	Idem.
333,438	Idem idem...	Idem a idem.....	Idem...	Idem.....	Idem idem idem.....	Idem.
333,870	Idem idem...	Ninguno.....	Idem...	Idem.....	Ninguno.....	Idem.
337,549	Idem idem...	Camino de Riego de la Vega	Idem...	Idem.....	Fincas particulares al término.....	Idem.

Al quedar sin guarda los pasos a nivel citados y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de Tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones "Paso sin guarda," y "Ojo al tren," y otro cartel inferior diciendo "Atención al tren," pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que éste no tiene guarda y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, para evitación de accidentes por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

25 de Febrero de 1933.

P. P.—102.

